



BOLETIN OFICIAL DE MADRID



NÚM. 3584

Viernes 28 de diciembre de 1849.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Real decreto.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el gefe político de Cádiz y el juez de primera instancia de Chiclana, de los cuales resulta que D. Ramon Lizardi, vecino de Conill y propietario de Veger, acudió en 29 de noviembre de 1848 al alcalde-corregidor de esta última villa pidiéndole dictase las órdenes oportunas para que el vecino de la misma D. Manuel Moreno desistiera de la resistencia que acababa de oponer á que usara de la vereda que por tierras del mismo le habia concedido el ayuntamiento de 1843, y habia aprovechado hasta entonces, para entrar con sus ganados á la haza de su pertenencia llamada del Villar: que dada cuenta al ayuntamiento de esta solicitud, acordó, previa formacion de expediente, que se mantuviese á Lizardi en el uso de la vereda; y entre las medidas adoptadas por el alcalde para dar cumplimiento á esta resolucio, lo fue la de que compareciese Moreno á manifestar si se conformaba con ella: que hecho así, declaró este que no tenia inconveniente en que Lizardi continuase usando de la vereda, siempre que en el terreno designado para ella se construyese á espensas de ambos una hijuela para evitar que el numeroso ganado que por la misma introducía aquel en su haza no perjudicara á los sembrados de su propiedad, con lo cual no se conformó Lizardi al hacérselo saber el alcalde, que acordó su comparecencia por considerar fundada la reclamacion de Moreno: que hallándose las cosas en tal estado en 19 de diciembre de 1848, el 3 de enero de 49 compareció Lizardi ante el espresado juez de primera instancia pidiendo amparo de posesion en el u-

so de dicha servidumbre, por habérsele estorbado el día anterior de orden de Moreno; y otorgado el interdicto, acudió este, primero al alcalde-corregidor y despues al gefe político; manifestando ademas de lo espuesto y otras consideraciones, que la peticion de la vereda al ayuntamiento de Veger en 1843 no habia tenido mas objeto que evitar contestaciones con el de Conill en la colada pública que habia en los confines de ambos pueblos, y los vecinos del último habian usurpado; en vista de lo cual el mencionado gefe requirió al juez de inhibicion, resultando la presente competencia:

Considerando, 1.º Que no teniendo la vereda en cuestion mas destino que dar paso á Lizardi para entrar en la haza de su propiedad, el asunto es notoria y exclusivamente de interes particular.

2.º Que en los de esta especie no cabe la intervencion de la autoridad administrativa por hallarse circunscrita su accion á lo que concierne al bien público.

3.º Que la voluntad espresa ó tácita de las partes no puede alterar esta division de atribuciones, dispuesta por la ley como parte esencial del buen gobierno del estado; y por lo mismo no son de tomar en cuenta en el caso presente la sumision de Moreno y Lizardi á la autoridad administrativa, y la prevencion de la misma en el conocimiento del asunto.

Oido el consejo real, vengo en decidir esta competencia á favor de la autoridad judicial.

Dado en palacio á 19 de diciembre de 1849.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la gobernacion del reino, el conde de San Luis.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Real orden.

Con fecha 12 y 13 del actual ha dirigido el ministro de la Gobernacion del reino á este de mi cargo las reales ordenes siguientes:

«Excmo. Sr.: Por el art. 11 del real decreto de 3 de diciembre de 1845 se estableció que si alguna raras veces tuviese que certificar una autoridad ó jefe pliegos que contuviesen documentos de sumo interes dirigidos á otra autoridad, jefe ó particular, oficiase al efecto al administrador de correos respectivo. Debiendo empezar en 1.º de enero próximo el nuevo método de certificar consignado en el real decreto de 24 de octubre último; ha tenido á bien mandar S. M. la reina que desde dicha fecha quede derogada la espresada disposicion, y que las autoridades y gefes que juzguen conveniente certificar algun pliego lo hagan por medio de sellos en los mismos términos que los particulares.»

«Excmo. Sr.: En los artículos 14 y 15 del real decreto de 3 de diciembre de 1845 se dispone que siempre que haya que dirigir por el correo autos de oficio ó pertenecientes á pobres de solemnidad, sus sobres se firmen por el juez y el escribano, con la expresion de pertenecer á esta clase, debiendo además dichos juez y escribano facilitar al administrador de correos una certificacion en que conste á lo que asciende el porteo con arreglo á tarifa. Al circular los administradores de correos la instruccion oportuna para llevar á efecto el real decreto de 24 de octubre último, se les previene que el porteo de los autos referidos lo hagan al precio de las cartas de igual peso no francas, y que exijan siempre la certificacion mencionada para que los fondos del ramo puedan reintegrarse á su tiempo si la parte que pleatea ganase la demanda ó adquiriese de cualquier modo medios con que pagar, ó resultase reo responsable. De real orden lo digo á V. E. para los efectos oportunos; siendo la voluntad de S. M. que por el ministerio de su digno cargo se dicten las disposiciones conducentes á que por parte de los funcionarios dependientes del mismo á que corresponde se observe puntualmente lo prevenido en los citados artículos 14 y 15 del real decreto de 3 de diciembre de 1845.»

Lo que de real orden de S. M. se participa á los tribunales, autoridades y demas dependencias de este ministerio para su inteligencia y cumplimiento. Madrid 18 de diciembre de 1849.—Arrazola.

Al publicarse la nueva division judicial del casco de Madrid en la *Gaceta* de 18 (1) del actual se cometieron algunas inexactitudes, que deben rectificarse en la forma siguiente:

Juzgado del Centro.

En la descripcion del perimetro de este distrito donde dice: «por la de Gerona sale á la de la Cruz,» debe decir: «por la de la Gorguera sale á la de la Cruz.»

Juzgado de Palacio.

Donde dice: «corta la de la Luna, en la que adquiere»
(1) Y en los *Bolétines* del 24 y 25. (N. del B.)

re una pequeña parte,» debe decir: «corta la de la Luna, en la que adquiere una pequeña parte, que es el trozo comprendido desde la calle de Tudescos á la de Silva, y desde la Corredera baja de San Pablo á la calle de San Roque; asi como de dicha Corredera baja de San Pablo toma tambien otra parte, hasta las esquinas de las calles del Pez y de la Puebla vieja.»

Un poco mas abajo, donde dice: «y de la Ma» léase: «y de los Reyes.»

Juzgado de las Vistillas.

El primer periodo de la descripcion del perimetro de este distrito debe decir:

«Principia este juzgado en la puerta de Toledo, y por esta calle en línea recta, tomando la plaza y calle de San Millan y las calles del Cuervo y de los Estudios, sigue hasta el arco que da salida á la plaza de la Constitucion.

En la designacion de calles, plazas y plazuelas de este distrito debe suprimirse la calle de la Colegiata, que pertenece al de Embajadores.

Juzgado de Embajadores.

En la relacion de las calles de este distrito, y despues de la de los Cojos, debe leerse la de la Colegiata.

Juzgado del Avapiés.

En la nota alfabética de las calles que componen el distrito, y despues de la calle de la Alameda, se omitió la de Atocha, de la cual comprende una parte este juzgado.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

A las siete de la noche del dia 22 del actual ha sido conducida por el celador de los barrios de Barco y Pizarro al colegio de niñas de la Paz, una como de seis á ocho meses, que se hallaba en el portal de la casa número 6 de la calle de la Ballesta.

Lo que se anuncia al público á fin de que llegando á noticia de los padres ó parientes de la espresada niña puedan hacer la reclamacion oportuna para recogerla.

Madrid 27 de diciembre de 1849.—D. O. de S. E., Baltasar Anduaga y Espinosa, secretario.

INTENDENCIA DE MADRID.

Habiendo acordado la junta de evaluacion de la riqueza territorial de esta corte, se abra el juicio de agravios en la oficina de la misma, calle de San Miguel, número 21, primer cuarto principal de la izquierda, al cual se procederá con presencia de los padrones, se ha señalado al efecto el término de ocho dias contados desde el 27 del que corra hasta el 3 del siguiente enero, ambos inclusivos, de once de la mañana á tres de la tarde.

Lo que se anuncia en este periódico para conocimiento de los contribuyentes respectivos. Madrid 24 de diciembre de 1849.—Lorenzo Flores Calderon.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Esta direccion general ha señalado el dia 12 de enero próximo á las doce de su mañana en el local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas en esta corte, y en la ciudad de Barcelona ante el Sr. gefe político de la provincia, para el primer remate del arriendo del portazgo de Caldetas situado en la carretera de Barcelona á Francia, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 109,300 rs. vn. en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaría del espresado gobierno político. Madrid 11 de diciembre de 1849.—G. Otero.

Esta direccion general ha señalado el dia 12 de enero próximo á las doce de su mañana en el local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas en esta corte, y en la ciudad de Burgos ante el señor gefe político de la provincia, para el segundo remate del arriendo del portazgo de Oña, situado en la carretera de Cubo á Santander, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 68,000 reales vellon en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaría del espresado gobierno político. Madrid 11 de diciembre de 1849.—G. Otero.

Administracion del correo general.

Desde primero de enero próximo dará principio el servicio del correo diario de á Alicante por Albacete.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento Madrid 26 de diciembre de 1849.—Mariano Herrero.

La correspondencia para Pamplona y carterías de su casco que hasta ahora se dirigía por Zaragoza lo será por Vitoria desde 1.º de enero próximo.

Lo que se pone en conocimiento del público para su gobierno.

Madrid 26 de diciembre de 1849.—Mariano Herrero.

PARTE NO OFICIAL.**ANUNCIOS.**

En la villa de Valdemoro se arriendan en pública subasta el servicio de pesos y medidas, con arreglo á la real orden de 25 de octubre de 1847 para cubrir partes de las cargas municipales en todo el año próximo;

habiéndose señalado para sus dos remates los dias 30 del corriente y 6 de enero siguiente en las casas consistoriales de dicha villa de once á una de sus respectivas mañanas. Lo que se anuncia llamando postores y mejorantes.

Habiéndose verificado la subasta del arbitrio con destino á propios de pesos y medidas de la villa de Pinto para el año próximo venidero de 1850, en virtud de orden del Excmo. Sr. gefe político superior de la provincia con la circunstancia de quedar en libertad los vecinos y forasteros de servirse ó no de los pesos y medidas del arrendatario, ha quedado en su primer remate en 4,000 reales de vellon; y debiendo realizarse su segundo remate, se ha señalado el domingo 30 del actual despues de las once de su mañana en la plaza pública.

El ayuntamiento de Villamanta tiene rectificado y de manifiesto en su secretaría el padron de contribuyentes en la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de su jurisdiccion que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion que por la misma se ha señalado á dicho pueblo en el año de 1850, y lo avisa á los interesados para que en el término de 15 dias concurran á examinarle y decir de agravios.

El dia 10 de enero próximo y hora de las dos de su tarde, se saca nuevamente á pública subasta por falta de licitadores, en el pueblo de Navarredonda, el monte del ouartel titulado de las Lagunillas, situado en la dehesa vieja de sus propios, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la secretaría de su ayuntamiento.

VARIEDADES.**INDUSTRIA.**

Máquina circular para engomar los tejidos, por Mr. Giroud d'Argoud.

Esta máquina ha valido ya á su inventor distinciones muy honrosas, una medalla de plata y otra de oro adjudicadas por la academia de ciencias de Lion, y recientemente otra medalla de plata de primera clase alcanzada en la esposicion departamental de l'Isère.

Hé aqui conforme al dictamen de la academia de ciencias de Lion la descripcion de la máquina de Mr. Giroud d'Argoud, que figura en la esposicion de Paris, y delante de la cual se detienen con interes las personas competentes.

Despues de la fabricacion de los tejidos queda en su misma testura cierta flojedad, que es resultado inevitable del manoseo continuo del obrero á medida que los trabaja.

La desigual tension de los hilos de la trama se hace notar en la misma superficie del tejido, cuando al quitarlo del cilindro ó rollo se abandona á si mismo, en cuyo estado presenta cierta ondulacion y desigualdades en su superficie que empañan su brillo y alteran la pureza de los dibujos de que está adornado.

Estos inconvenientes hicieron concebir la idea de engomar los tejidos, con lo cual toman su brillantez, la igualdad de su superficie y su correspondiente cuerpo *carta*, sin dañar por esto á su natural figura. Sabido es que en la actualidad se verifica esta operacion fijando el tejido en una máquina llamada *remo de superficie plana*, compuesta de dos barras de hierro paralelas, en las cuales estan fijadas muchísimas agujas, y cuya longitud, es de 8, 12 y á veces de 25 varas. Los bordes del tejido se fijan en estas agujas, y las barras de hierro pueden acercarse ó separarse segun la anchura del tejido, que debe estar muy tenso, lo cual se verifica por medio de un tornillo correspondiente.

Dispuestas así las cosas, se echa encima del tejido una goma y disolucion, y que se halle casi en estado jalea, y luego despues por medio de un grande brasero de carbon vegetal encendido, puesto debajo del tejido y colocado convenientemente en un pequeño carrito para que pueda ir recorriendo toda la estension del aparato, se logra la perfecta desecacion del tejido. Por bien ejecutada que sea esta operacion, es imposible evitar ni los inconvenientes que pueden resultar de la humedad demasiado prolongada antes que el tejido esté seco por la accion del brasero, ni el peligro de alterar ciertos colores incompatibles con el gas que se desprende por la combustion del carbon: ademas que son indispensables nueve personas á lo menos para esta maniobra.

Ahora pues, la máquina inventada por Mr. Federico Giroud d'Argoud, ingeniero civil, es de superficie cilindrica, y difiere en un todo del antiguo aparato de engomar que hemos descrito. Dicha máquina consiste en un cilindro de cobre calentado por el vapor, sobre el cual hay adoptados dos cercos que sirven para dirigir las agujas dispuestas para fijar el tejido y ponerlo tenso en el sentido de su anchura, cuyos cercos ademas están atados por los correspondientes tornillos, y puestos en movimiento por una manecilla que sirve para acercarlos ó separarlos segun la anchura del tejido. Dichos cercos no son paralelos en toda su circunferencia, sino que se separan á medida que se alejan del punto de partida, esto es, del punto en que el tejido está fijo en las agujas, siendo esta separacion como de dos centímetros en toda la estension de la semicircunferencia; pero que puede aumentarse ó disminuirse segun se quiera.

Para engomar un tejido, al salir este del cilindro ó rollo en que ha sido colocado á medida que fue trabajado, pasa á un recipiente lleno de la materia gomosa, es en seguida presentado al cilindro de cobre por dos personas que cogiéndole por sus bordes los dirigen hácia las agujas. El cilindro de cobre calentado por el vapor atrayendo el tejido sobre su superficie, obra simultáneamente sobre él retirándolo en el sentido de su anchura y sacándolo en el mismo instante en que está empapado de la materia gomosa, y el cilindro es arrastrado en su movimiento de rotacion con el tejido que se estiende por lo ancho de una manera regular y perfecta.

De este modo se hallan resueltas con ventajas todas las dificultades que presenta en la maniobra el antiguo sistema, á saber: la estension del local limitado á las dimensiones comunes de un aposento, la reduccion del número de obreros, pues tres bastan en vez de nueve que se necesitan por el antiguo proceder; una economia de combustible, siendo el carbon de piedra mucho mas barato que el carbon vegetal; una igual distribucion del calor, lo que no es posible por medio del brasero; desecacion casi instantánea del tejido despues de su inmersion en la materia gomosa, y la falta del peligro de alterar ciertos colores por el efecto del ácido carbónico.

Finalmente, á todas las ventajas es preciso añadir la de preservar á los obreros de emanaciones deletéreas que salen de un gran brasero de carbon encendido, pues no debe dejar de inspirar el mayor interes todo cuanto se refiere á la preciosa salud de los mismos. La academia, vivamente impresionada por todas esas ventajas, y convencida completamente de ellas por el dictámen y aprobacion de personas especiales en este ramo, adjudicó á Mr. Giroud d'Argoud uno de los premios fundados por el duque Plainsance á favor de las invenciones útiles á la fabricacion lionesa. (G).

HURACAN.—Escriben de San Petersburgo con fecha del 11 del pasado que hacia tres dias habia estallado en aquella capital el huracan mas deshecho de que haya memoria. El Neva salió de madre, y las olas del Báltico llegaron hasta dentro de la ciudad. El agua salia por instantes, y llegó hasta siete pies sobre el nivel ordinario.

El cañon de alarma se hacia oír cada cuarto de hora desde lo alto del castillo del antiguo almirantazgo. El terror era general.

El puente de Isac fue arrebatado, y la mayor parte de Wassili-Ostrow, separado del resto de la ciudad, estaba sumergido.

En la parte de la poblacion llamada el Puerto de las Galeras los habitantes se habian refugiado á los tejados, y por el almirantazgo el agua de los acueductos rebosaba é inundaba las calles: pero afortunadamente el viento cambió á cosa de las cinco de la tarde y desapareció el peligro inminente.

Al entrar el Neva otra vez en su cauce arrastraba enormes maderos, y sumergió hasta 30 barcas. Las casas de baños fueron arrancadas de cimientos y arrastradas hasta el mar.

Se asegura que en Wassili-Ostrow un gran buque de dos palos fue arrojado en medio de la poblacion, y permanece todavia tumbado y atravesado en una de las calles.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo..... de 29 á 33 1/2 rs. va.

Cebada..... de 14 1/2 á 16.

Algarrobas.. de á 15.

Madrid 27 de diciembre de 1849.